

Arbitraje de Derecho seguido entre

**DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO S.R.L**  
**(DEMANDANTE)**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**  
**(DEMANDADO)**

---

**LAUDO PARCIAL**

---

**CASO ARBITRAL N° S-062-2021/SNA-OSCE**

**ÁRBITRA ÚNICA**  
**NIDIA ROSARIO ELIAS ESPINOZA**

**FECHA DE EMISIÓN: 18 de julio de 2022**

## LAUDO PARCIAL

### RESOLUCIÓN N° 8

Lima, 18 de julio de 2022

VISTOS:

#### I.- EXISTENCIA DEL CONVENIO ARBITRAL

Con fecha 01 de octubre de 2013, las partes suscribieron el Contrato de Adquisición de Cemento Portland Tipo I por la suma de S/. 147 000.00 (Ciento cuarenta y siete mil con /100 nuevos soles incluyendo impuestos seguros y otros.

En la Cláusula Décima Segunda del referido contrato, se estipuló que cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar conciliación o arbitraje, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual, dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones N° 1017 su reglamento y la Ley General de Arbitraje.

#### II. DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

Al haberse suscitado controversias entre las partes, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - "OSCE" designó como Arbitro a la abogada Nidia Rosario Elías Espinoza mediante Resolución N° D00007-2022-OSCE-DAR, de fecha 09 de febrero de 2022.

Conforme se lee en el Acta de Instalación, con fecha 24 de febrero de 2022 a través de la plataforma virtual Google Hangouts Meet del dominio del OSCE; se reunieron la abogada Nidia Rosario Elías Espinoza , en calidad de Árbitra Única, conjuntamente con el abogado Héctor Martín Inga Aliaga, Profesional de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y con asistencia de las partes Cementos Pacasmayo Norte S.R.L y Municipalidad Provincial de Cutervo, con el propósito de instalar a la Árbitra Única encargada de resolver el presente arbitraje.

#### III. MARCO LEGAL APLICABLE

Antes de proceder al análisis de fondo, es necesario destacar que la relación contractual entre las partes, nace de un proceso de selección convocado por un ente público para la contratación de un privado, con un marco legal definido; y con reglas y procedimientos amparados en un ordenamiento jurídico que está definido en las bases administrativas del proceso de selección que se encontraban vigentes en su oportunidad y en el contrato

18 /

firmado entre las partes, en ese sentido, el Árbitro se encuentra ante cuestionamientos e interpretación de un contrato administrativo.

El contrato administrativo en especial, en los que es parte una entidad estatal y que se celebren para adquirir, contratar un servicio o la ejecución de una obra, existen disposiciones especiales que le dan un carácter especial, tanto desde el punto de vista formal (necesidad de forma escrita), como sustancial (cláusula obligatorias y prerrogativas especiales) que en estricto desigualan a las partes y constituyen, en hechos, una suerte de contrato de adhesión en el marco de negociación de las partes es limitado, dentro de los propios lineamientos establecidos en la respectiva normativa, las Bases del proceso y los márgenes dentro de los cuales se puede tener por válida una propuesta y por subsistente un contrato.

En esa medida, la legislación aplicable para resolver el fondo de la controversia sometida al presente proceso arbitral es la legislación peruana. Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

#### IV. HECHOS RELEVANTES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Con fecha 28 de agosto de 2013, se convocó al proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2013-PCM bajo la modalidad de Subasta Inversa para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I para la ejecución de la obra: "Construcción y Pavimentación Av. Salomón Vilchez Murga, Ciudad de Cutervo, Provincia de Cutervo Cajamarca"

El 01 de octubre de 2013, las partes suscribieron el Contrato de Adquisición de Cemento Portland Tipo I por un monto total de S/ 147,000.00 (Ciento cuarenta y siete mil con 00/100 Nuevos Soles).

El Contratista durante la ejecución del contrato ha emitido nueve (9) facturas a la orden de la referida municipalidad entre el 12 de setiembre y 9 de noviembre de 2013.

El Contratista conforme consta en la documentación presentada ha hecho entrega del material de construcción (7,000 bolsas de cemento) a través de nueve (9) guías de remisión a la Entidad, quienes no han cuestionado que existió dicha entrega.

El 12 de marzo del 2014 mediante Informe N° 332-2014 ARGF-SGIDUR/MPC de la Sub-Gerencia de Informática y Desarrollo Urbano se dispone el trámite al pago de los bienes entregados.

El 24 de noviembre del 2014 el Alcalde de la Municipalidad reconoce la cancelación de la deuda a favor de la Distribuidora Norte de Pacasmayo S.R.L.

#### V. ACTUACIONES ARBITRALES

Con fecha 24 de febrero de 2022 mediante Resolución N° 1 se realizó la Audiencia de Instalación de la Árbitra Única.

16

Con fecha 9 de marzo de 2022, el Contratista presenta su escrito de demanda.

Con fecha 11 de marzo de 2022, mediante Resolución N° 2, se observa la demanda respecto a subsanar los medios probatorios indicados en el numeral de la referida resolución.

Con fecha 30 de marzo de 2022, mediante Resolución N° 3 se corre traslado de la demanda a la Municipalidad Provincial de Cutervo.

Con fecha 21 de abril de 2022, mediante Resolución N° 4, se observó la contestación de la demanda otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para su subsanación.

El 11 de mayo de 2022 mediante Resolución N° 5, se pone en conocimiento de la Distribuidora Norte de Pacasmayo S.RL. la contestación de la demanda otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con manifestar lo conveniente a su derecho. Asimismo, se convocó la realización de la Primea Sesión de la Audiencia Única, la cual se llevó a cabo el 14 de junio de 2022 horas 11: 00 am.

El 02 de junio de 2022 mediante Resolución N° 6 se tuvo por absuelta la excepción de caducidad por parte de la Distribuidora Norte de Pacasmayo S.R.L.

El 23 de junio de 2022 mediante Resolución N° 7, la Árbitra Única otorgó a la Entidad el plazo de cinco (5) días hábiles para que proceda a manifestar lo conveniente conforme a su derecho respecto a la alocución del Contratista en la precitada audiencia. Asimismo, se dejó constancia que la Entidad no ha procedido con emitir pronunciamiento alguno respecto a la exposición del Contratista en la audiencia única primera sesión relativa a la excepción de caducidad.

De otro lado, considerando el estado del proceso y estando al hecho que la resolución que resuelve las excepciones formuladas constituye un laudo parcial y, más específicamente, uno de jurisdicción o interlocutorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.32.1 de la Directiva N° 004-2020-OSCE/CD, corresponde que la Árbitra Única proceda a fijar el plazo para laudar en veinte (20) días hábiles improrrogables.

## VI. EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD PRESENTADA POR LA DEMANDADA

Al contestar la demanda, el demandado, Ana Karim Orellana Muñoz, Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Cutervo, presenta Excepción de Caducidad, porque considera que, en aplicación de la Cláusula Décima Segunda, Solución de Controversias del Contrato de Adquisición de Cemento Portland Tipo I de fecha 1 de octubre del 2013, se advierte lo establecido en el numeral 52.2. del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 215 del Reglamento, para ello, transcribe lo dispuesto en dichos artículos.

Asimismo, refiere que la norma jurídica descrita ha establecido que, el arbitraje debe solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato y para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a pago, se debe

iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

De otro lado, precisa que el contratista Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L. ha puesto en conocimiento o iniciado el arbitraje ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) con fecha 19 de noviembre del 2021, es decir después haber transcurrido el plazo de 08 años desde la suscripción del Contrato de Adquisición de Cemento Portland Tipo I de fecha 1 de octubre del 2013, el mismo que fue celebrado en el año 2013 y desde su última supuesta Carta número 0021-2018/ASPCMQ/Zonal Cajamarca recepcionada con fecha 20 de julio del 2018, hasta la fecha han transcurrido más de tres (03) años y ocho meses desde que se inició la supuesta controversia alegada por el contratista en el presente arbitraje.

Finalmente, manifiesta que conforme se ha indicado se aprecia que ha transcurrido en exceso el plazo para iniciar el arbitraje correspondiente, ello de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado aplicable, por lo tanto, su derecho ha caducado, debiendo por ello declarar fundada la excepción de caducidad y en consecuencia se archive todo lo actuado conforme a derecho.

## VII. POSICIÓN DEL DEMANDANTE RESPECTO DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

Al absolver la Excepción de Caducidad interpuesta por el procurador público en representación de la Municipalidad Provincial de Cutervo. Solicita que la misma sea declarada infundada por los siguientes fundamentos:

El contrato de compra venta de cemento de fecha 1 de octubre del 2013 aún no ha culminado, al estar pendiente la prestación (pago) a cargo de la Entidad.

Es un contrato con prestaciones recíprocas, y una de las partes no ha cumplido hasta la fecha y existe un reconocimiento expreso por parte de la entidad a través de su Alcalde, que data del 24 de noviembre del 2014 que obra en autos.

Se debe tener en consideración la existencia de un compromiso de pago formal y un reconocimiento expreso de la deuda por parte de la entidad, contenido en la Carta N° 100-2014-MPC-A de fecha 24 de noviembre del 2014 mediante el cual el propio Alcalde denomina compromiso Prioritario la cancelación de la deuda a favor de la demandante, por ello, no se puede establecer la caducidad formulada por la demandada.

## VIII. POSICIÓN DE LA ÁRBITRA ÚNICA SOBRE LA CADUCIDAD ALEGADA POR LA ENTIDAD

De conformidad con el numeral 7.21.1 de la Directiva N° 004-2020-OSCE/CD que regula la presentación de la demanda y contestación de la demanda, las partes pueden presentar sus pretensiones y argumentos dentro de los diez (10) días siguientes de notificada la Resolución que declara la instalación de la Árbitra Única.

Asimismo, el numeral 7.21.4 establece que, si el demandado formula excepciones u objeciones al arbitraje, y debe hacerlo dentro del mismo plazo establecido para la contestación, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, es decir dentro de los diez (10) días de notificada la demanda, y debe responder a las alegaciones y pretensiones formuladas en esta, estipulación que se ha cumplido en el presente caso.

Del mismo modo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 229° del Reglamento las excepciones u objeciones al arbitraje cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia es resuelta al finalizar la etapa postulatoria y antes que se fijen los puntos controvertidos del proceso.

Ahora bien, habiendo realizado un resumen de la posición de las partes, corresponde que, la Árbitra Única, pase a resolver la excepción de caducidad.

#### **IX. CONSIDERANDO:**

1. La designación e instalación de la Árbitra Única, se ha realizado conforme al marco legal vigente, por lo que éste asume competencia para resolver esta controversia como arbitraje de derecho, de acuerdo con las normas citadas en la Directiva N° 004-2020-OSCE/SN.
2. En cuanto al debido proceso, se ha notificado todas las actuaciones arbitrales, habiendo las partes ejercidas plenamente su derecho a la defensa.
3. Habiéndose presentado la excepción de caducidad, absuelta la misma y concedido el uso de la palabra a las partes, valorándose los medios probatorios, los cuales no han sido objeto de oposición o cuestionamiento; y estando dentro del plazo para emitir el laudo parcial que será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de defensa previa, de manera definitiva, siendo inapelable ante cualquier instancia administrativa o ante el Poder Judicial.
4. Debe señalarse, que la excepción de caducidad es por su propia naturaleza un mecanismo de defensa de forma que tiene efecto perentorio, que de declararse fundada ameritará la conclusión definitiva del proceso.
5. Resulta pertinente señalar que, de acuerdo con lo manifestado por la Entidad, se ha solicitado excepción de caducidad por haber superado el plazo legal para iniciar el arbitraje, y, en consecuencia, se disponga la finalización del proceso arbitral respecto de todas las pretensiones de la demanda.
6. En ese sentido, corresponde a la Árbitra Única analizar si Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L. presentó tal controversia dentro del plazo de caducidad que otorgan la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Por ende, resulta necesario identificar la fecha en la que se presentaron las controversias.
7. De acuerdo con la Entidad, Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L. habría presentado su solicitud de arbitraje ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

OSCE el día 19 de noviembre del 2021, es decir, fuera del plazo de quince (15) días hábiles establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no siendo posible que la Árbitra Única se pronuncie respecto de las pretensiones planteadas por dicha parte.

8. En efecto, Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L., presento su solicitud de arbitraje el día 19 de noviembre del 2021, conforme obra en el expediente Arbitral signado con el número 2021-0115410, asunto Solicitud de inicio de arbitraje, materia obligación de dar suma de dinero, según Hoja de Ruta N° 2021-20424497-Lima.

# OSCE

## 2021-20424497-LIMA

### COMPLETO

**Nº EXPEDIENTE :** 2021-0115410  
**INTERESADO :** DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL  
**RUC :** 20131644524 **RNP :**  
**DOCUMENTO :** ESCRITO  
**NRO :**  
**FECHA :** 19/11/2021  
**HORA :** 10:25:05  
**TRAMITE :** 314-COMUNICACIONES DIVERSAS - DAR  
**ASUNTO :** SOLICITUD DE INICIO DE ARBITRAJE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
CODIGO: 2021-00168815 FECHA Y HORA: 18/11/2021 06:02 PM CORREO.  
eriquero@protoabogados.com  
**PRIORIDAD :** NORMAL  
**N. FOLIOS :** 50  
**EMISOR :** dtorresr  
**PLAZO ATENCIÓN :** DIAS HABILES  
**ESTADO :** COMPLETO  
**TRAMITE ORIGEN :** 20424497  
**OBSERVACIONES :** solo envia un archivo pdf como documento principal de 50 folios  
**NRO. EMISIÓN :**  
**BANCO :**  
**Nº OP. BANCARIA:**  
**F. PAGO EN BANCO :**  
**IP :** 190.42.137.244

9. Ahora bien, con respecto de la caducidad para presentar las controversias, ya sea conciliación o arbitraje, el numeral 52.2. del artículo 52º de la Ley de Contrataciones establece lo siguiente:

Artículo 52º. - Solución de Controversias

16'

(...) 52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiere a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. La parte que solicita la conciliación y/o arbitraje debe ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrativo por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros.

(...)

Todos los plazos previstos son de caducidad (Énfasis agregado)

10. Como se desprende del artículo citado, las controversias que surgen entre las partes, durante la ejecución del contrato deben ser sometidas a conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Para tales efectos, dichos procedimientos deben iniciarse antes de la culminación del contrato y dentro del plazo de quince (15) días hábiles fijado en el Reglamento, el mismo que constituye un plazo de caducidad general. En consecuencia, de lo señalado en el citado artículo, es a partir de la solicitud de arbitraje presentada por Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L. es que la Árbitra Única deberá determinar si en el presente caso, ha operado el plazo de caducidad alegado por la Entidad.
11. En primer lugar, debe precisarse desde qué momento se entiende iniciado el proceso arbitral. Al respecto, se precisa que este proceso arbitral se encuentra regulado por la Directiva N° 004-2020-OSCE/CD que aprueba el Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en Contrataciones del Estado a cargo del SNA-OSCE, en ese sentido la referida directiva establece en el numeral 7.9 el inicio del arbitraje.
12. Al respecto, dispone en el numeral 7.9.6 lo siguiente:

Para todos los efectos, el proceso arbitral se considera iniciado en la fecha de **presentación de la solicitud de arbitraje ante el OSCE**, excepto si tal solicitud es rechazada conforme a lo descrito precedentemente.

(Énfasis agregado)

13. Sobre el particular, como se ha indicado líneas arriba el artículo 1 que los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato y para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiere a (...) a pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

14. Asimismo, el artículo 181° del Reglamento señala lo siguiente:

Artículo 181.- Plazo para los pagos

2/6'

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez días (10) calendarios de ser éstos recibidos, a fin de que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contando desde la oportunidad en que en el pago debió efectuarse

**Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuarse al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago.**  
(Énfasis agregado)

15. Es importante resaltar que, en el presente caso, la controversia se encuentra referida a los pagos que Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L. solicita a la Entidad por la ejecución de sus prestaciones, ya que la misma solicita que ésta última le pague la suma S/ 147,000.00 (Ciento cuarenta y siete mil con 00/ Soles) por concepto de material de construcción, efectivamente entregados en la ejecución del Contrato de Adquisición de Cemento Porland Tipo I de fecha 1 de octubre del 2013 derivada del incumplimiento de las obligaciones contractuales (pagos) por parte de la Entidad.
16. En consecuencia, en tanto la controversia se encuentra relacionada con el pago, tanto la Ley de Contrataciones del Estado como su Reglamento establecen que la misma podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago. Ante ello, la Árbitra Única deberá determinar cuándo se debía hacer efectivo el pago por parte de la Entidad a Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L.
17. Al respecto, la Cláusula Séptima del Contrato establece lo siguiente:

CLÁUSULA SETIMA: FORMA DE PAGO

La forma de pago es contra entrega previa presentación de la Factura y/o Boleta de Venta del Registro Nacional de Proveedores del respectivo Informe VºBº de la Sub-Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Dirección de Administración Finanzas y Tributación (...)
18. Como se puede observar, lo establecido en el artículo 181º del Reglamento citado, el mismo que establece que las controversias podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago.
19. En consecuencia, se ha determinado que el proceso de arbitraje se entiende iniciado desde que Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L. inició el trámite de procedimiento de solicitud de arbitraje el día 19 De noviembre de 2021, la misma que se encuentra en el expediente arbitral.

20. Ahora bien, para determinar si la solicitud de inicio de arbitraje de Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L. ha sido sometida siguiendo lo establecido por el artículo 181° del Reglamento, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago, corresponderá analizar el procedimiento que debía seguirse para que la Entidad realice el pago correspondiente.

21. De acuerdo con lo establecido la Cláusula Séptima del Contrato:

#### CLÁUSULA SETIMA: FORMA DE PAGO

La forma de pago es contra entrega previa presentación de la Factura y/o Boleta de Venta del Registro Nacional de Proveedores del respectivo Informe V°B° de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Dirección de Administración Finanzas y Tributación (...)

22. Asimismo, la Cláusula Décima Primera precisa lo siguiente:

#### CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso del órgano establecido en las Bases sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(..)

23. De lo señalado, se puede observar que, de acuerdo con el Contrato, Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L. debía de realizar una entrega del bien objeto del contrato con la documentación correspondiente, fecha desde la cual el órgano de administración contaba con un plazo no mayor de diez (10) días calendario para otorgar la conformidad de recepción de los bienes. En ese sentido, una vez que el órgano de administración emitiera la conformidad de recepción, la Entidad debía de cumplir con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes.

24. ¿En qué consiste el otorgamiento de la conformidad de un bien? La conformidad es el acto por el cual el órgano de administración o en su caso, el órgano establecido en las Bases -como puede ser el área usuaria, el área técnica u otro- sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad, otorga la aprobación total o parcial a la ejecución de la prestación materia del contrato realizada por el contratista.

25. Ahora bien, para que se otorgue la conformidad del bien, la Entidad necesita verificar el cumplimiento de la prestación señalada en el contrato conforme a las características técnicas y condiciones establecidas en el requerimiento, es decir, debe comprobar la entrega o suministro del bien en los mismos términos y condiciones del requerimiento.

26. Siguiendo con el presente análisis, como bien lo señala el artículo 181 del Reglamento, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser recibidos por éstos.

Es decir, el plazo máximo para que la Entidad otorgue la conformidad de la prestación de un contrato con el Estado, para bienes y servicios, es de diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de su recepción.

27. Es preciso señalar que la Entidad tiene el deber de emitir la conformidad de la ejecución de la prestación con los documentos necesarios y dentro del plazo de ley. De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 176° del Reglamento:

Artículo 176°. - Recepción y Conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad (...)

(Énfasis agregado)

28. De la misma manera se ha pronunciado el OSCE en su Opinión Técnica N° 090-2014/DTN en la cual señala que *"el órgano de administración o aquel establecido en las Bases es el responsable de recibir los bienes y/o servicios, y emitir la respectiva conformidad de la prestación al contratista en un plazo máximo de diez (10) días calendario desde que recibe los bienes y/o servicios"* (Énfasis agregado)
29. Asimismo, es importante resaltar que, en la misma Opinión, el OSCE señala que la finalidad de establecer el plazo máximo para que las Entidades otorguen la conformidad de la prestación al contratista *"es asegurar que éste obtenga un pronunciamiento oportuno de la Entidad sobre el cumplimiento de la prestación o prestaciones a su cargo en las condiciones pactadas, de tal manera que pueda tener derecho al pago respectivo"* (Énfasis agregado)
30. En el presente caso, Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L mediante Carta de fecha 29 de octubre de 2014 solicita el pago de las siguientes facturas:

Factura Sunat	CANTIDAD	Pedido	Valor Neto	G/R	Fecha G/R
01-00023-0334139	800	40041476	19,536.88	GR-00023-0360146	12.09.2013
01-00023-0334140	800	40041476	19,536.88	GR-00023-0360154	12.09.2013
01-00023-0334141	800	40041476	19,536.88	GR-00023-0360159	12.09.2013
01-00023-0334142	800	40041476	19,536.88	GR-00023-0360168	12.09.2013
01-00023-0337367	750	40041512	18,315.83	GR-00023-0364826	05.10.2013
01-00023-0337377	750	40041512	18,315.83	GR-00023-0364835	05.10.2013
01-00023-0337415	750	40041512	18,315.83	GR-00023-0364908	06.10.2013
01-00023-0341912	800	40041512	19,536.88	GR-00023-0371244	09.11.2013
01-00023-0341917	750	40041512	18,315.83	GR-00023-0371254	09.11.2013
<b>TOTAL</b>	<b>7000</b>				

31. Ahora bien, de los medios probatorios aportados al presente proceso, se puede observar que la Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L ha presentado copia de la Carta S/N de fecha 29 de octubre de 2014 haciendo referencia a la carta de 02 de setiembre 2014, en la cual solicita el pago correspondiente detallando para ello las facturas, cantidad, pedido, valor neto, y guía de remisión.

32. Asimismo, el Contratista a solicitado las conformidades a la Entidad, quienes han precisado en la contestación de la demanda respecto a la entrega de conformidades que la Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L tenía expedito su derecho para formular su demanda arbitral en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del Contrato de Adquisición de Cemento Portland Tipo I de fecha 1 de octubre del 2013.



**DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL**  
Dirección: Urb. Sigispampa S/N La Banda Llacañora, Cajamarca - Cajamarca  
Teléfonos: 01-3176000 Anexo 4903 - Línea Gratuita 0800-13466

**RECIBIDO**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERO  
15 JUN 2018  
10:40

<b>CARTA N° 017 – 2018 / ASP CMQC / ZONAL CAJAMARCA</b>	
Señor	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERO
Atención	DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
Asunto	SOLICITUD DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO BRINDADO POR DINO
Referencias	a) ADS N° 034 – 2013 – MPC/CEP – PRIMERA CONVOCATORIA.
Fecha	Cutervo, 14 de Junio del 2018

33. En efecto en el expediente arbitral no existe algún otro documento que acredite el otorgamiento de la conformidad del servicio por parte de la Entidad con respecto de las nueve (9) facturas emitidas por Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L

34. En ese sentido, la Árbitra Única deja constancia del incumplimiento por parte de la Entidad del otorgamiento de las conformidades de los bienes entregados por la Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L con respecto de las nueve (9) facturas mencionadas, habiendo excedido el plazo máximo de diez (10) días calendarios establecido en el artículo 181° del Reglamento para otorgar las respectivas conformidades por la recepción de los bienes.

35. Al respecto, de acuerdo con la Opinión Técnica citada:

(...) el primer párrafo del artículo 177 del Reglamento establece que: "Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista (...)

De la disposición citada, se desprende que el pago solo resulta procedente después de otorgada la conformidad de la prestación al contratista, es decir el pago está sujeto a que la Entidad otorgue la referida conformidad.

(Énfasis agregado)

36. En consecuencia, con respecto de las facturas indicadas en el numeral 30, la Árbitra Única determina que la Entidad incumplió con su obligación de otorgar las respectivas conformidades por la entrega de los bienes, por lo que, en principio, para hacer efectivo el pago, la Entidad debería presentar las conformidades de tales facturas y realizar el pago de estas, pues dicho pago se encuentra sujeto a que la Entidad otorgue las correspondientes conformidades. Sin embargo, en el presente

proceso, no es parte de las pretensiones de Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L el otorgamiento de las conformidades mencionadas, por lo que no corresponde a la Árbitra Única pronunciarse respecto de la presentación de las conformidades por parte de la Entidad.

37. Dentro de un desarrollo contractual adecuado, el siguiente paso a seguir hubiese sido que la Entidad proceda con el pago correspondiente a la prestación realizada, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de recepción correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre del año 2013. Sin embargo, Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L señala que la Entidad incumplió con realizar el pago de la factura correspondiente a tal periodo.
38. Como se ha mencionado anteriormente, Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L presentó su solicitud de inicio de arbitraje el 19 de noviembre de 2021. En ese sentido, como se ha mencionado la controversia trata de una materia relacionada con el pago de los bienes correspondiente al Contrato de Adquisición de Cemento Portland Tipo I de fecha 1 de octubre del 2013, y siguiendo lo establecido en el artículo 181º del Reglamento, Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L debió presentar su solicitud de inicio de arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago.
39. En consecuencia, siguiendo con el análisis, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 181º del Reglamento, La Entidad contaba con un plazo máximo de quince (15) días calendario para realizar dicho pago. Por ende, la Árbitra Única determina que, los 15 días hábiles para iniciar la solicitud de arbitraje ha vencido habiendo transcurrido más de tres (3) años y ocho (8) meses.
40. Al respecto, la Árbitra Única considera que el plazo de caducidad es un plazo fijo que no admite suspensión o prórroga de ningún tipo. Lo afirmado guarda concordancia con lo dispuesto por la Corte Suprema de la República en la sentencia de casación N° 877-2002, cuyo considerando Octavo señala:

(...) cabe distinguir la diferencia que existe entre los plazos del derecho prescriptorio y el de caducidad, en cuanto al principio y continuación del plazo de prescripción éste se computa desde el día en que puede ejercitarse la acción y continua contra los sucesores del titular del derecho, pudiendo ser suspendido cuando lo alegue cualquiera que tuviera legítimo interés, mientras que el plazo de caducidad es un fijo que corre no admitiendo interrupción ni suspensión alguna, salvo el supuesto previsto en el artículo 2005 del Código Sustantivo"

(Énfasis agregado)

41. Por los fundamentos expuesto anteriormente señalados, la Árbitra Única considera que corresponde declarar fundada la excepción de caducidad planteada por la Entidad, salvaguardando el derecho de Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L de acudir a la vía correspondiente para ejercer los derechos que estime conveniente conforme a ley.

1/8

Por las razones expuestas, de conformidad con el Acta de Instalación y lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1071, la Árbitra Única, dentro del plazo correspondiente, resolviendo en Derecho LAUDA:

**PRIMERO:** DECLARAR FUNDADA la excepción de caducidad formulada por la Municipalidad Provincial de Cutervo en su escrito de contestación de demanda, toda vez que Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L presentó su solicitud de arbitraje fuera del plazo de caducidad previsto en los artículos 52.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y 177 del Reglamento dándose por **CONCLUIDO EL PROCESO ARBITRAL**, sin declaración sobre el fondo, y **DISPONER EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

**SEGUNDO:** SE ORDENA a la Secretaría Arbitral notifique el presente Laudo Parcial a las partes y la publicación de este en el SEACE-OSCE

Nidia Rosario Elías Espinoza  
Árbitra Única